

SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTA CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

Utilizar la Aseguradora en todo

CLÁUSULA No. 1. COBERTURA

COBERTURA BÁSICA A: Daños al Equipo y Maquinaria de Contratista:

Riesgos Cubiertos

La Aseguradora acuerda con el Asegurado que, si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalada en las condiciones particulares o durante cualquier período de renovación de la misma, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en las condiciones particulares estaría cubierta la pérdida o daño físico súbito e imprevisto a consecuencia de:

- a) Incendio, impacto de rayo.
- b) Explosión, excepto los daños que por su propia explosión sufran calderas y aparatos que normalmente estén sujetos a presión.
- c) Ciclón, tornado, vendaval, huracán, granizo.
- d) Inundación.
- e) Temblor, terremoto y/o erupción volcánica.
- f) Hundimiento del terreno, deslizamientos de tierra, caída de rocas, aludes, deslaves.
- g) Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga
- h) Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcadura, caída y enfangamiento.
- i) Colisión, descarrilamiento o volcadura, incendio, rayo, explosión del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fuesen transportados, incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puentes, así como las maniobras de carga y descarga.
- j) Colisión, descarrilamiento o volcadura, incendio, rayo, explosión del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fuesen transportados, incluyendo caída y colisiones durante las maniobras de carga y descarga
- k) Robo total de cada unidad especificada en las condiciones particulares, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo.

BENEFICIO ADICIONAL A LA COBERTURA BÁSICA GASTOS EXTRAORDINARIOS

Como beneficio adicional sin costo de prima adicional la Aseguradora cubrirá Gastos extraordinarios incurridos con motivo de siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes asegurados, por concepto de horas extras de trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, con un máximo de 30% del importe de la indemnización comprendida en la suma asegurada, que resulte a favor del Asegurado.

Bienes Asegurables

Los bienes asegurados en esta cobertura, deberá ser los bienes que sean propiedad del Asegurado o por los que éste sea legalmente responsable. El Asegurado se compromete a declarar y detallar todos los bienes a ser asegurados bajo esta póliza.

Este seguro aplica siempre y cuando los bienes declarados, se encuentren ubicados (resguardados) en los predios asegurados estipulados en las Condiciones Particulares; estén estos trabajando (funcionando) o no (detenidos), si se encuentran en limpieza o revisión, o estén siendo trasladados a un lugar o predio laboral (centro o lugar de trabajo o construcción) en las que el Tomador y/o Asegurado tenga algún interés asegurable.

B. RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

Cobertura de Pérdidas o Daños Causados por Huelgas, Motín y Conmoción Civil

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos y condiciones contenidos en la Póliza o en sus endosos y sujeto a la obligación de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las condiciones particulares que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelgas, motín y conmociones civiles que, para los efectos de este Endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes Asegurados que sean causados directamente por:

- 1. Actos de al menos tres (3) personas que tomen parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en la Cláusula 2: Exclusiones de estas condiciones generales detalladas más adelante;**
- 2. Medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida con motivo de sus funciones**
- 3. Actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;**
- 4. Medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida con motivo de sus funciones**

Quedando además expresamente convenido y entendido que:

- 1. Al amparo de la cobertura otorgada por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes condiciones particulares, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí**

amparados.

2. Las condiciones particulares antes mencionadas únicamente serán aplicables al amparo de la cobertura otorgada por esta ampliación, mientras que en todos los demás aspectos, las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si esta Cobertura no se hubiera otorgado.

Cobertura “C” Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado

Daños Materiales

La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la operación de la maquinaria asegurada por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio donde opera la maquinaria, durante el período del seguro.

Pero la Aseguradora no indemnizará al Asegurado en relación a:

1. Pérdida de o daño a la propiedad perteneciente al, o tenida a cargo, en custodia o control del propietario de la maquinaria o empleado u obrero de uno de los antedichos.

2.2 Lesiones Corporales

La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidos a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la obra o servicio o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción y/o prestando servicios de diferentes sectores, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antes dichas.

CLÁUSULA No. 2. EXCLUSIONES

La Aseguradora no será responsable por:

- a) Daños o pérdidas por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales;
- b) Daños o pérdidas de piezas y accesorios sujetos a desgaste, tales como: brocas, taladros, cuchillas y demás herramientas de cortar, hojas de cierra, matrices, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices y coladores, cables, correas, cadenas, bandas transportadoras y elevadoras, baterías, neumáticos, alambres y cables para conexiones, tubos flexibles, material para fugas y empaquetaduras a reemplazar regularmente;
- c) Daños o pérdidas por explosión de calderas o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos o de un motor de combustión interna;
- d) Daños o pérdidas de vehículos a motor destinados y admitidos para transitar en carreteras públicas y provistos de matrícula para tal fin, a no ser que se trate de vehículos utilizados exclusivamente en el sitio de las obras;
- e) Daños o pérdidas de embarcaciones y/o naves flotantes; excepto que ocurran a causa de los descritos en la Cláusula 1 Cobertura inciso f) Hundimiento del terreno, deslizamientos de tierra, caída de rocas, aludes, deslaves.
- f) Daños o pérdidas de los bienes asegurados a causa de inundación total o parcial causada en zonas de marea y a consecuencia de ésta;
- g) Daños o pérdidas causados por cualquier prueba de operación a que sean sometidos los bienes asegurados, o si fueren utilizados para otro fin distinto al cual fueron construidos;
- h) Daños o pérdidas de unidades y/o máquinas utilizadas para obras subterráneas, salvo que

- se lo haya acordado por endoso;
- i) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/o ocurridos o agravados por guerra, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumultos, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupos de personas malintencionadas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública; excepto que se haya contratado mediante convenio expreso;
 - j) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/o ocurridos o agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;
 - k) Daños o pérdidas debidos a cualquier falla o defecto que ya existían en el momento de contratarse el presente seguro y eran conocidos por el Asegurado o por sus representantes;
 - l) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente y/o ocurridos o agravados por actos intencionales o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes;
 - m) Daños o pérdidas por los que el proveedor o fabricante de los bienes asegurados sea responsable legal o contractualmente;
 - n) Daños y responsabilidades consecuenciales de toda clase (lucro cesante y/o pérdida de utilidades)
 - o) Daños o pérdidas que se descubran solamente al efectuar un inventario físico o revisiones de control.
 - p) Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado
 - q) Equipos para minas subterráneas
 - r) Equipos de perforación de gas y petróleo incluyendo riesgo de explosión
 - s) Daños o pérdidas que sean a consecuencia directa de influencia continua de la operación, como por ejemplo: desgaste, deterioro, depreciación gradual o por desgaste natural, deformación, corrosión, herrumbre, deterioro a causa de falta de uso y de las condiciones atmosféricas normales, defecto latente y armado defectuoso.

En cualquier demanda, litigio u otro procedimiento en el cual la Aseguradora alegará que a causa de las disposiciones de las exclusiones precedentes, una pérdida, destrucción o daño no estuvieran cubiertos por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado probar que tales pérdidas, destrucciones o daños sí están cubiertos por este seguro.

Exclusiones de la Cobertura "B" Pérdidas o Daños Causados por Huelgas, Motín y Conmoción Civil

1. No se cubren:

- a) Pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o de atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;
- b) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.
- c) Pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;
- d) Pérdidas de beneficio de cualquier clase o responsabilidades relacionadas con dichos beneficios, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

En la inteligencia de que en relación a lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

2. Tampoco se cubren pérdidas o daños ocasionados directamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

- a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;
- b) Cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno que jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

3. La presente cobertura podrá ser cancelada en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por escrito dirigido al Asegurado a su último domicilio conocido y mediante la devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la de la terminación.

4. El límite de indemnización abajo indicado delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparado por la presente Cobertura durante un periodo consecutivo de 168 horas.

La responsabilidad total del Asegurador durante la vigencia del presente Endoso queda delimitada al límite de la indemnización por evento.

Cobertura “C” Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado

1. Las obligaciones legalmente imputables al Asegurado, Contratistas, Subcontratistas o dueño de la Obra o prestador de servicios de diferentes sectores, bajo la Legislación de Riesgos del Trabajo, en relación con sus trabajadores.

2. Sanciones o Multas Punitivas.

3. Contaminación gradual y paulatina.

4. Remoción, debilitamiento de bases y la lesión o daños a personas o bienes ocasionados por o resultantes de tales daños.

Exclusión de Lesiones Corporales

1. La lesión o muerte de personas y/o los daños y perjuicios ocasionados al asegurado, según se define en esta póliza. Esta exclusión se extiende al dueño de la obra, contratista y/o subcontratistas y/o prestador de servicios de diferentes sectores.

2. Daños por lesión o muerte de personas y/o daños materiales producidos a la propiedad de terceras personas, causados por dolo o culpa grave del asegurado o por las personas por las que éste responda civilmente.

3. Lesiones, muerte y daños y perjuicios a terceros, provocados por la culpa inexcusable del tercero.

CLÁUSULA No.3. FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El Contrato de Seguro se perfecciona por la aceptación por escrito de la Aseguradora y se aprueba por medio de la Solicitud firmada del Asegurado a la, que es la base de este Contrato.

Los documentos que conforman el contrato son:

1. Solicitud de seguro
2. Documento póliza
3. Condiciones Generales

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.6/18-02-2021.

4. Condiciones particulares

CLÁUSULA No. 4. DEFINICIONES

Cualquier palabra o expresión que haya recibido un significado específico en la póliza, en algún anexo o sección, conservará la misma definición en cualquier lugar que aparezca en la póliza, anexo o sección.

- 1) **ABANDONO:** Descuidar, desamparar el bien asegurado, incumpliendo la obligación contractual de suministrarle protección y cuidado durante la vigencia de la Póliza.
- 2) **ACCIDENTE:** Acontecimiento inesperado, repentino, súbito, violento y externo a la voluntad del Tomador y/o Asegurado, en el que participe directamente el bien asegurado, producto del cual sufre daños éste o se cause lesión o muerte a las personas y/o daño a la propiedad de terceros. Es sinónimo de evento o siniestro.
- 3) **ACTIVIDAD ECONOMICA:** El giro o finalidad del negocio y/o ocupación del Asegurado
- 4) **ACTO MALINTENCIONADO:** Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Tomador y/o Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.
- 5) **AGUAS ARTESANIAS:** Cuerpo de agua subterránea confinada entre dos capas relativamente impermeables a una presión mayor que la presión atmosférica.
- 6) **ASEGURADORA:** Se entenderá como Aseguradora a SEGUROS LAFISE S.A.
- 7) **BENTONITA:** Es una arcilla muy pegajosa con alto grado de encogimiento y plasticidad. Se utiliza en la ingeniería civil y construcción.
- 8) **CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros
- 9) **CANCELACIÓN:** Es la terminación de los efectos de la Póliza y/o Certificado (s) de la Póliza.
- 10) **COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA:** Ignición de una sustancia sin aplicar una fuente externa de calor.
- 11) **CONDICIONES ESPECIALES:** Tienen como objetivo detallar las normas recogidas en las condiciones generales y particulares de la póliza.
- 12) **CONDICIONES PARTICULARES:** La lista anexa a esta póliza y que forma parte inseparable de ella, donde se detallan los datos generales del Asegurado, los bienes del Asegurado y su descripción, sumas aseguradas, primas, vigencia de la póliza, extensiones incluidas, exclusiones, condiciones y acuerdos, deducibles y otros detalles.
- 13) **CONMOCIÓN CIVIL:** Levantamiento, crispación, alteración de un grupo o segmento de la población, prolongado y con desafío a la autoridad pero que no constituye revuelta armada contra un gobierno.
- 14) **CONTAMINACIÓN:** Alteración de la pureza de algún elemento (alimento, agua, aire, etc.).
- 15) **CONTRATANTE O ASEGURADO:** Persona física o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a la Aseguradora. Además, es a quien corresponden las obligaciones que se derivan del contrato de seguro, entre las que destaca el pago de las primas.
- 16) **DAÑO VANDÁLICO:** Es el daño o perjuicio dolosamente provocado en detrimento del bien asegurado.
- 17) **DECLARACIÓN RETICENTE O RETICENCIA:** Cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabra de equivoco significado.
- 18) **DECLARACIÓN FALSA O FALSEDAD:** Cuando la circunstancia es declarada de un modo que no corresponde a la realidad.
- 19) **DEDUCIBLE:** Suma o porcentaje, previamente establecido en las Condiciones Particulares de la póliza, que se deduce del monto de indemnización. Es la suma inicial a cargo del asegurado.
- 20) **DESLIZAMIENTO:** Desplazamiento de la tierra de su sitio natural, producida por fenómenos de la naturaleza, sea causada por fenómenos de la naturaleza, sea causada por escurrimiento, falla o quiebra del terreno por manifestaciones geológicas, lenguas de tierra o resbaladero.
- 21) **DUEÑO DE LA OBRA:** Persona o Empresa que es contratada los servicios de uno o varios Contratista(s) para la construcción de un edificio, carretera, instalación o cualquier tipo de obra civil. El Dueño de la Obra podrá ser una Asegurado bajo la póliza en la medida en que sea especificado en las Condiciones Particulares y mantenga un interés en los bienes asegurados.

- 22) **ENDOSO:** Documento que se adiciona a la póliza en el que se establecen modificaciones a las condiciones preexistentes antes de su incorporación. En plural se denomina Adenda. Forma parte integrante del contrato de seguro. Cuando se mencione el término endoso debe entenderse que se trata de una Adenda.
- 23) **EXPLOSIÓN:** Acción súbita y violenta de la presión o depresión de un gas o vapores o como consecuencia de la deflagración de materiales combustibles en estado pulverulento, que produce una onda expansiva destructora.
- 24) **EQUIPO:** Conjunto de objetos y prendas necesarias para desarrollar una actividad o trabajo.
- 25) **FRECUENCIA:** Factor relativo que cuantifica la recurrencia o relación de número de siniestros acontecidos y reclamados entre total de pólizas vendidas.
- 26) **FUEGO HOSTIL:** Aquel que es capaz de propagarse
- 27) **FUERZA MAYOR:** Es todo acontecimiento de carácter imprevisible o previsible pero inevitable y ajeno a la voluntad del Asegurado, que produce en el Asegurado una imposibilidad de cumplir con alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato de seguro. Su valoración corresponde a Aseguradora, a efecto de determinar que se encuentra frente a una causa de fuerza mayor.
- 28) **GUERRA:** Lucha o confrontación armada entre dos o más países.
- 29) **HUELGA:** Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas por un mismo patrono, para obligar a éste a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social.
- 30) **HURACÁN:** Viento de fuerza extraordinaria que se mueve a velocidad superior a ciento veinte (120) kilómetros por hora.
- 31) **HURTO:** Es el apoderamiento furtivo de las cosas sin intimidación, ni violencia sobre las cosas o los bienes.
- 32) **INCENDIO:** Combustión y abrazamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego hostil en el lugar y el momento en que este se produce.
- 33) **INSURRECCIÓN:** Sublevación, rebelión o levantamiento de un pueblo o nación.
- 34) **INUNDACIÓN:** Acción y efecto del cubrimiento por agua u otros líquidos de lugares o bienes no destinados a tal fin, sea por lluvias, desbordamiento de cauces o almacenes naturales o artificiales o por rotura de tuberías.
- 35) **LA LEY:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Código de Comercio y demás aplicables de la República de Honduras.
- 36) **LÍMITE AGREGADO ANUAL (L.A.A.):** Suma máxima por la cual la Aseguradora asume responsabilidad y otorga cobertura a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia del seguro. Opera para las coberturas de Responsabilidad Civil.
- 37) **LÍMITE ÚNICO COMBINADO:** Suma máxima por la cual la Aseguradora asume responsabilidad y otorga cobertura para cada evento que suceda dentro de la vigencia del seguro, que produzca daños y perjuicios a terceras personas o a la propiedad de terceras personas. Opera para las coberturas de Responsabilidad Civil
- 38) **MAQUINARIA:** Conjunto de máquinas que se usan para un fin determinado.
- 39) **MOTÍN:** Movimiento desordenado de una muchedumbre acompañado de violencia dirigido contra la autoridad para obtener satisfacción de ciertas reivindicaciones de orden público, económico y social, siempre que el hecho no tuviese carácter terrorista o fuese considerado tumulto popular.
- 40) **PARO LEGAL:** Interrupción del ejercicio explotación a la que se dedica cualquier Asegurado, por causa legal en contraposición a la huelga de los trabajadores.
- 41) **PÉRDIDA:** Es el perjuicio económico sufrido por el Tomador y/o Asegurado o Beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.
- 42) **PÉRDIDA BRUTA:** Sumatoria de los montos totales de reposición o reparación que incluye, mano de obra, repuestos y otros rubros tales como fletes, impuestos, etc.
- 43) **PÉRDIDA CONSECUCIONAL:** Pérdida financiera sufrida por el Asegurado por el daño o destrucción de la propiedad asegurada, que se produzca después y como consecuencia de una pérdida material amparada.
- 44) **PÉRDIDA NETA:** Se define como la Pérdida bruta, menos las deducciones que corresponda aplicar. Por ejemplo, salvamento, deducibles, infraseguro.

- 45) **PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA:** Aquella que se produce cuando el objeto asegurado es abandonado debido a que su pérdida total real parece inevitable, o a que la evitación de la su pérdida supondría mayores gastos que su propio valor.
- 46) **PREDIO ASEGURADO:** Sitio de la obra objeto del seguro que ha sido debidamente declarado por el Asegurado y/o Tomador en la solicitud del seguro y aceptado por la Aseguradora.
- 47) **PRIMA:** Aportación económica que ha de satisfacer el Asegurado por concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo para el cual se extiende este contrato de seguro.
- 48) **PRIMA DEVENGADA:** Fracción de la prima pagada, que en caso de cancelación anticipada del Contrato, está relacionada al período de cobertura transcurrido y que no corresponde devolver al Asegurado, aunque no hayan ocurrido siniestros.
- 49) **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:** Aquella responsabilidad legalmente imputada con base en el incumplimiento de una obligación establecida mediante contrato o convenio válido, sea éste verbal o escrito.
- 50) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Es la obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios producidos a otra a consecuencia de una acción y omisión, propia o de tercero por el que deba responderse, en que haya habido algún tipo de culpa o negligencia, que nace en general en virtud de la ley, sin que se precisa la existencia de un contrato entre las partes afectadas.
- 51) **RETICENCIA:** Ocultación maliciosa de forma parcial o total efectuada por el Asegurado y/o Tomador al realizar las declaraciones sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones.
- 52) **RIESGO:** Vulnerabilidad de los bienes objeto del seguro ante un posible o potencial perjuicio o daño.
- 53) **ROBO:** Es el hecho por medio del cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente de la propiedad asegurada, aplicando violencia o intimidación en las personas o fuerza sobre las cosas.
- 54) **SABOTAJE:** Es el daño intencional que realizan los empleados y obreros en los bienes del Tomador y/o Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios económicos.
- 55) **SALVAMENTO:** Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un siniestro.
- 56) **SANCIONES PUNITIVAS:** Multas o penalizaciones impuestas al Asegurado por haber cometido un delito o falta.
- 57) **SITIO DE CONSTRUCCIÓN:** Es la ubicación declarada por el Asegurado y establecida en las Condiciones particulares. Es el lugar donde se realiza la obra objeto del seguro, donde se encuentran los bienes asegurados, y desde donde se origina la posible Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado.
- 58) **SINIESTRO:** Acontecimiento inesperado, ajeno a la voluntad del Asegurado, que deriva en daños a los bienes asegurados indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.
- 59) **SINIESTRALIDAD:** Factor relativo (índice porcentual), que cuantifica la relación de montos indemnizados por siniestros y las primas pagadas; puede ser estimado por periodos de tiempo según análisis a realizar. Sinónimo: severidad.
- 60) **SUBCONTRATISTA:** Persona o Empresa idónea que es contratada por el Contratista para la construcción de un edificio, carretera, instalación o cualquier tipo de obra civil. El (los) subcontratista(s) podrá(n) ser un asegurado(s) bajo la póliza en la medida en que sea especificado en las Condiciones Particulares y mantenga un interés en los bienes asegurados.
- 61) **SUBLÍMITE:** Es un límite que se establece dentro del monto asegurado de una cobertura, para amparar ciertos riesgos específicos. Este límite no incrementa el monto asegurado.
- 62) **TALUD:** Masa de terreno no confinada que debido a su inclinación y/o condiciones físicas, o a factores externos, presenta riesgo de desprendimiento, deslizamiento o colapso total, en perjuicio de los bienes ubicados en las zonas de influencia de tales fenómenos.
- 63) **TERCERA PERSONA:** Persona física o jurídica que no interviene en este contrato directamente.
- 64) **TERREMOTO:** Sacudida brusca del suelo que se propaga en todas las direcciones, producida por un movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.
- 65) **TERRORISMO:** Toda acción violenta efectuada con la finalidad de desestabilizar el sistema

político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

- 66) VALOR REAL:** Es la cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir, reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad, incluyendo el costo del transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera, **menos la reducción** de su valor por la depreciación física, por uso o por el paso del tiempo.
- 67) VALOR REAL EFECTIVO:** Es el Valor de reposición menos la depreciación técnica real acumulada hasta la fecha del siniestro, por la edad, desgaste, uso, obsolescencia y estado del bien, acumulada a la fecha del siniestro.
- 68) VALOR DE REPOSICION:** Es la cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir, reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad, incluyendo el costo del transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera, **sin considerar reducción** alguna por depreciación física por uso o por el paso del tiempo.
- 69) VENCIMIENTO DE LA POLIZA:** Es la fecha en que se da por terminada la cobertura del Seguro.
- 70) VIENTOS HURACANADOS:** Vientos que se desplazan con capacidad destructiva que afectan extensas zonas geográficas y que en razón de su velocidad puede ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales

CLÁUSULA No. 5. LIMITES DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad máxima de la Aseguradora sobre los bienes cuyas coberturas se definen en las Condiciones Particulares de la póliza

Es requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en las Condiciones Particulares, no sean menores que:

- a. El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro como suma asegurada, el valor de reposición de dicho equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar a la Aseguradora todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la Póliza por la Aseguradora y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Si al producirse una pérdida o daño resultare que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta Póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.

Cada objeto o partida de costos está sujeto a esta condición por separado.

ALCANCE DE LA COBERTURA

1. Dentro del término de vigencia de la Póliza, la responsabilidad de la Aseguradora se inicia en el momento de comenzar los trabajos de construcción y/o servicios de diferentes sectores o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio mencionado en la Póliza, y termina en la fecha especificada en las Condiciones Particulares.

No obstante, la responsabilidad de la Aseguradora terminará con anterioridad por aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la fecha de terminación especificada en la Póliza, según lo que ocurriere primero.

2. Si el período de y/o servicio de diferentes sectores resulta mayor que el tiempo por el cual se expidió la Póliza, la Aseguradora, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima extra.

3. Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la obra y/o servicio de diferentes sectores, estará obligado a notificarlo por escrito a la Aseguradora. Por el tiempo de la interrupción, la Aseguradora puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima, lo que deberá constar en el endoso correspondiente.

CLAUSULA No.6. DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Las declaraciones inexactas y las reticencias del Asegurado según sea el caso, relativas a circunstancias tales que la Aseguradora no habrían dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave.

La Aseguradora perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Aseguradora tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, no estará obligada La Aseguradora a pagar la indemnización.

Si el seguro concierne a varias cosas o personas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Asegurado o Contratante dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por La Aseguradora o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas

CLÁUSULA No. 7. PAGO DE PRIMA

La prima vence a la fecha de celebración del contrato por lo que se refiere al inicio de vigencia de la póliza o en otras fechas que sean acordadas entre la Aseguradora y el Asegurado y descritas en las condiciones particulares. Su pago debe acreditarse por medio de un recibo expedido por la Aseguradora debidamente sellado y firmado por un representante autorizado de la Aseguradora.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Aseguradora.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del Artículo 1133 del Código de Comercio.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Aseguradora podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Compañía dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en se hubieren

pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

En caso de ocurrir al Asegurado alguna pérdida o daño cubiertos por esta póliza, durante este período, la Aseguradora deducirá de la indemnización debida al Asegurado, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones aún no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período de seguro contratado.

CLAÚSULA No. 8. VIGENCIA

El período de vigencia de esta póliza será anual (doce meses), salvo que se pacte un plazo distinto. El periodo de vigencia inicia y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares.

La póliza se podrá prorrogar o renovar según corresponda, sujeto al pago de la prima aplicable. En los casos de renovación, las nuevas condiciones serán adicionadas a la póliza por medio de endoso.

CLAUSULA No.9. BENEFICIARIOS

Es la persona natural o jurídica que tiene interés lícito de carácter económico en la Obligación Asegurada, persona en cuyo favor se ha establecido el cumplimiento que prestará la Aseguradora a nombre del Asegurado.

CLAUSULA No. 10. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas (24) horas siguientes al momento en que las conozca, a efecto de que ésta fije la sobreprima que pueda resultar en caso de aceptación del riesgo agravado. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Aseguradora en lo sucesivo, responsabilidad que concluirá quince (15) días después de comunicar tal decisión al Asegurado.

CLAUSULA No. 11. AVISO DEL SINIESTRO

Todo siniestro que pueda dar origen a pérdidas de bienes amparados en la presente póliza, deberá ser comunicado de inmediato por el Asegurado a la Aseguradora, en todo caso éste gozará de un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del momento en que tenga conocimiento sobre tal siniestro, para comunicarlo por escrito a la Aseguradora.

REQUISITOS MÍNIMOS PARA ACCEDER A LA INDEMNIZACIÓN

a. Documentos, Datos e Informes que el Asegurado debe rendir a la Aseguradora:

El Asegurado entregará a la Aseguradora dentro de los quince (15) días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le conceda por escrito, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, los bienes asegurados dañados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos objetos en el momento del siniestro, sin comprender ganancia o mejora alguna.
- b) Una relación detallada de todos los demás seguros que existan sobre los mismos objetos.
- c) Todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de transporte o carga marítimas, terrestres o aéreas, documentos

justificativos, actas y cualesquiera documentos o informes que sean necesarios para demostrar su reclamación.

- d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del siniestro, así como las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido o relacionado con la responsabilidad de la Compañía, o con el importe de la indemnización solicitada a ésta.

La Aseguradora tiene el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos de esta cláusula dará lugar a que la Aseguradora no tramite la reclamación del Asegurado y, en su caso, a que la indemnización sea reducida en la medida que corresponda o a que la Aseguradora quede liberada de pleno derecho de sus obligaciones.

La aceptación por parte de la Aseguradora de los documentos e informes que enumera la presente cláusula y/o la inspección por parte de la Compañía o alguno de sus emisarios no implican admisión de responsabilidad alguna.

En los casos que por razones ajenas o no imputables al Asegurado ocurran atrasos en la emisión de dictámenes técnicos o certificaciones por parte de las autoridades competentes en el caso que estos fueren necesarios y/o no se presenten los documentos requeridos en el plazo otorgado en esta Cláusula, o si se demuestra ante la Aseguradora la imposibilidad de cumplir con los requisitos exigidos en el tiempo fijado, ésta no podrá considerar que el aviso se dio de manera inoportuna.

Medidas de salvaguarda o recuperación:

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Aseguradora y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá liberar a la Aseguradora del pago de la indemnización, a no ser que se pruebe que dicho incumplimiento no ha tenido influencia alguna en la producción del siniestro o en la agravación de sus resultados; asimismo, la Aseguradora quedará obligada cuando la realización o agravación voluntaria del riesgo se haya efectuado para salvaguardar los intereses de la Aseguradora o para cumplir con un deber de humanidad y otros equivalentes.

Antes de que la persona autorizada por la Aseguradora haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Aseguradora.

Si el representante de los Aseguradores no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Medidas de Prevención de Daños

El Asegurado deberá cumplir con las siguientes medidas de prevención de daños, en el entendido que el incumplimiento de las mismas facultará a la Aseguradora para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión:

1. Para todas las coberturas

A. Adoptar por su propia cuenta, todas las medidas razonables de prevención de daños

B. Atender las recomendaciones que le haga la Aseguradora para prevenir pérdidas, destrucciones o daños.

C. Cumplir con las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

2. Medidas sobre Equipos Extintores de Incendios y Protección de Incendios en Sitios de Obras de Construcción: En caso de incumplimiento de ellas, la Aseguradora tendrá la facultad de declinar el reclamo originado por los riesgos de incendio y/o explosión

A. Contar con equipos adecuados para el combate de incendios y disponer de agentes extintores, según lo establecido en la Normas Internacionales de Protección contra Incendio (NFPA14)

B. La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción cerrándola provisionalmente con tapas.

C. Los gabinetes para mangueras y extintor portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, como mínimo dos veces por semana.

D. Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.

E. Las aberturas para pozos de elevadores, ductos de servicios y otros espacios abiertos serán taponados provisionalmente en cuanto sea posible, pero a más tardar al comenzar los trabajos de acabados interiores.

F. Los materiales de desperdicio serán eliminados regularmente. Los desperdicios inflamables que se generen por la ejecución de trabajos de acabados serán retirados al final del día de todas las plantas en que dichos trabajos sean realizados.

G. Deberá implantarse un sistema de control, de tipo "permiso de trabajo", para todos los contratistas involucrados en actividades que impliquen riesgo de incendio, de manera que se deje evidencia escrita de la autorización en labores tales como:

a. Esmerilado, corte y soldadura.

b. Trabajos con soplete.

c. Aplicación de asfalto caliente.

d. Cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.

En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente cuando menos una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extintor.

El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.

H. El almacenaje de material requerido para los trabajos de construcción deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el monto indicado en las Condiciones Particulares.

Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.6/18-02-2021.

Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a una distancia mínima de 10 metros de la obra así como de sitios que desarrollen calor.

I. Debe nombrarse un Encargado de Seguridad.

J. En la obra se elaborarán planes para protección y combate de incendios y se actualizarán periódicamente.

K. Los bomberos de la localidad deberán estar informados sobre las características particulares del sitio de construcción y tendrán libre acceso al mismo en cualquier momento.

L. El sitio de construcción deberá estar cercado y el acceso vigilado.

CLÁUSULA No. 12. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este seguro puede terminarse, a petición del Asegurado, en cualquier momento mediante aviso que deberá realizar por escrito con treinta (30) días de anticipación; en este caso, la Aseguradora devolverá la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

TARIFA DE CORTO PLAZO

Vigencia Seguro	Porcentaje de Prima Anual Aplicable	Vigencia Seguro	Porcentaje de Prima Anual Aplicable
Hasta 10 días	15%	De 4 meses a 5 meses	70%
De 10 días a 1 mes	25%	De 5 meses a 6 meses	75%
De 1 mes a 1.5 de mes	30%	De 6 meses a 7 meses	80%
De 1.5 de mes a 2 meses	35%	De 7 meses a 8 meses	85%
De 2 meses a 3 meses	45%	De 8 meses a 9 meses	90%
De 3 meses a 4 meses	60%	De 9 meses o más	100%

En forma similar, este seguro puede no renovarse a opción de la Aseguradora, mediante notificación escrita presentada al Asegurado con quince días de anticipación e informándole sobre las razones que dieron lugar a la no renovación de la Póliza.

CLAUSULA No. 13. RENOVACION:

Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, modificación o restablecimiento de un contrato, hechas en carta certificada con acuse de recibo, si la empresa aseguradora no contesta dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con disposiciones imperativas de este Código o de la ley especial respectiva.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada y en ningún caso al seguro de personas.

CLÁUSULA No. 14. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el Artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre

el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo es pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el Artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 15. CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directa o indirectamente con este contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de conciliación arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 16. COMUNICACIONES.

Las notificaciones que se hagan al Asegurado surtirán efecto siempre que se hagan en el último domicilio que el propio Asegurado haya hecho saber a la Aseguradora.

Las declaraciones o notificaciones relacionadas con el presente contrato deberán hacerse a la Aseguradora, por escrito o por texto impreso, precisamente en su dirección o en la de sus sucursales.

Si la Compañía no cumpliera con la obligación de que trata el párrafo anterior, no podrá hacer uso de los derechos que el contrato o la ley establezcan para el caso de la falta de aviso o de aviso tardío.

CLÁUSULA No. 17. OTROS SEGUROS

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Aseguradora por escrito, y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma.

La Aseguradora que pague el siniestro, podrá repetir contra todos los demás en proporción de la suma asegurada respectivamente.

La Aseguradora que celebre nuevos contratos ignorando la existencia de seguros anteriores, tendrá el derecho de rescindir o reducir los nuevos, a condición de que lo haga dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de los otros seguros.

La rescisión o reducción no producirán efectos sino a partir de la fecha en que el Asegurado sea notificado.

Si al contratarse el nuevo seguro, el riesgo hubiere comenzado ya a correr para algunos de los aseguradores previos, la reducción no producirá efecto, sino a partir del momento en que fuere reclamada.

CLÁUSULA No. 18. SUBROGACIÓN

La Aseguradora se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos del Asegurado así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro, por causa del daño sufrido

que corresponda al Asegurado.

La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA No. 19. PERITAJE:

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo haga.

Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que a petición de parte, nombrará el perito o el perito tercero o ambos si así fuese necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallecen antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de La Aseguradora y del Asegurado cada cual por el perito que haya contratado.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de La Aseguradora, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada La Aseguradora a resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Aseguradora sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de La Aseguradora)

Es entendido que en el caso previsto en el párrafo anterior es indispensable la definición previa de las especificaciones de la reconstrucción, reparación o reemplazo por medio del expresado procedimiento y que en consecuencia mientras éste no haya tenido lugar, el Asegurado conviene en no entablar ninguna reclamación judicial con motivo de la presente póliza.

CLÁUSULA No. 20. TERRITORIALIDAD

La Póliza tiene validez en el territorio de la República de Honduras.

CLAUSULA No. 22. MONEDA:

El producto se comercializará en Lempiras (moneda oficial de la República de Honduras) o en Dólares Estadounidenses, por lo tanto las primas o cualquier dinero que ingrese por parte del cliente y siniestros que la Aseguradora, tenga que pagar, deberán ser cursados en la moneda en la cual se haya el seguro y se exponga en las Condiciones Particulares.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.6/18-02-2021.

CLÁUSULA No. 23. DEDUCIBLE

En caso de siniestro que amerite indemnización, el Asegurado siempre participará con el porcentaje o monto indicado en esta póliza en las condiciones particulares y especificación del riesgo o casilla de condiciones particulares, como "coaseguro, y/o deducible".

Para los efectos de la participación anterior:

El Asegurado deberá hacer efectivo el valor del pago del deducible y/o Coaseguro correspondiente según los riesgos afectados.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible se aplicará este último.

El deducible aplicará por cada evento.

CLAUSULA No. 24. DOMICILIO:

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Honduras, salvo que se pacte algo especial y se establezca así en Condiciones Particulares.

CLÁUSULA No. 25. INSPECCIONES

La Aseguradora tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma. El Asegurado se obligará a proporcionar a la Aseguradora todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

CLÁUSULA No. 26. PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán: El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hay, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampara el bien dañado durante su traslado al/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

La Compañía hará los pagos sólo después de habersele proporcionado, las facturas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño reparable será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula Pérdida Total.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo de la Aseguradora siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Aseguradora solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada en las Condiciones Particulares.

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

CLÁUSULA No. 27. INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA PARCIAL

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.6/18-02-2021.

1. En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la Póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.
2. En caso de bienes usados, la Aseguradora indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula.
3. La responsabilidad máxima de la Aseguradora por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por la Aseguradora durante el período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Aseguradora, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4. La Aseguradora podrá a satisfacción del Asegurado reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en efectivo.

CLÁUSULA No. 28. PÉRDIDA TOTAL

1. En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.
2. Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como total.
3. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

La Aseguradora pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costes reclamos y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

CLÁUSULA No. 29. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS:

En caso de destrucción o pérdida de la póliza, el Asegurado podrá pedir la cancelación y reposición de la misma siguiéndose un procedimiento igual al que se establece para la cancelación y reposición de títulos-valores.

CLÁUSULA No. 30. SALVAMENTO:

Todos los salvamentos, recobros y pagos recuperados o recibidos con posterioridad a la liquidación de un siniestro conforme a esta Póliza serán para beneficio de la Aseguradora.

CLÁUSULA No. 31. INFRASEGURO Y SOBRESSEGURO

Si no se hubiere asegurado el valor total de la maquinaria y/o equipo de contratista asegurados en caso de siniestro la Aseguradora, solo estará obligada a indemnizar el daño por la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de la maquinaria y/o equipo.

Si la suma asegurada fuera superior al valor de la maquinaria y/o equipo al tiempo del siniestro, el Tomador y/o Asegurado, solo tendrá derecho al valor de la pérdida efectiva sufrida.

En ningún caso la Aseguradora, será responsable por la suma mayor al valor del interés económico que el Asegurado, tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro menos las deducciones correspondientes.

CLAUSULA No.32. PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS:

Adicionalmente y para una adecuada interpretación de la Póliza de Seguro, se dispone el siguiente orden de prelación de la documentación: Las Condiciones Particulares y Certificados de Póliza tienen prelación sobre las Condiciones Particulares; las Condiciones particulares tienen prelación sobre las Condiciones Generales; y la Condiciones Generales tienen prelación sobre la Solicitud de Seguro, cuestionarios o declaraciones realizadas por el Asegurado.

CLÁUSULA No. 33. ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT:

"El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el Asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes Asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato".

CLÁUSULA No. 34. NORMAS SUPLETORIAS:

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión nacional de Bancos y Seguros.